



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
29 SEP 2016	
Recibido.....	12:55.....Hs.
Exp. N°.....	31959.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporárase el artículo 28 bis a la Ley N° 13.013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 27 BIS.- **Auditoría Regional Adjunta.** El Auditor Regional Adjunto ejerce la representación de la Auditoría General dentro del ámbito de cada una de las Fiscalías Regionales actuando bajo la dirección y supervisión del Auditor General de Gestión.*

*El Auditor Regional Adjunto puede intervenir en todos los actos en los que puede actuar el Auditor General.*

*Los Auditores Regionales Adjuntos están facultados para organizar los controles y verificaciones, fijar criterios y emitir conclusiones dentro de su correspondiente jurisdicción.*

*Los Auditores Regionales Adjuntos serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa.*

*El designado deberá resultar previamente seleccionado por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo. Los concursos deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad.*

*Deberán reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General.*

*Durarán seis (6) años en el cargo y podrán ser removidos mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta ley para el Fiscal General.*

*El Auditor Regional Adjunto recibe una remuneración equivalente al 80% de lo que correspondiere al Auditor General de Gestión."*

**ARTÍCULO 2º.-** Modificase los artículos 13 y 68 de la Ley N° 13.013, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 13.- **Organización e Integración.** El Ministerio Público de la Acusación está integrado por los siguientes órganos:*



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- 1.- *Órganos de Dirección*
  - a. *El Fiscal General*
  - b. *Los Fiscales Regionales*
- 2.- *Órganos Fiscales*
  - a. *Los Fiscales*
  - b. *Los Fiscales Adjuntos*
3. *Órganos de Apoyo a la Gestión*
  - a. *La Secretaría General*
  - b. *La Junta de Fiscales*
  - c. *Los Consejos Asesores Regionales*
  - d. *La Administración General*
  - e. *El Auditor General de Gestión*
  - f. *Los Auditores Regionales Adjuntos*
  - g. *La Escuela de Capacitación*
  - h. *El Organismo de Investigación*
- 4.- *Órganos Disciplinarios*
  - a. *Tribunal de Disciplina."*

**"ARTÍCULO 68.- Creación de cargos. Créanse por esta ley los siguientes cargos del Ministerio Público de la Acusación:**

1. *Un (1) cargo de Fiscal General.*
2. *Cinco (5) cargos de Fiscal Regional.*
3. *Un (1) cargo de Secretario General.*
4. *Un (1) cargo de Administrador General.*
5. *Un (1) cargo de Auditor General de Gestión.*
6. *Cinco (5) cargos de Auditor Regional Adjunto.*
7. *Un (1) cargo de Director de la Escuela del Ministerio Público de la Acusación.*
8. *Los cargos de fiscales y fiscales adjuntos que se especifican en el Anexo I de la presente ley, serán distribuidos por el Fiscal General*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*por distrito, previa consulta al fiscal regional de la circunscripción correspondiente.*

*El Fiscal General propondrá a la Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo, la creación de los cargos administrativos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, siempre dentro de los límites presupuestarios vigentes.*

*La Ley de Transición contemplará la transferencia de funcionarios que actualmente se desempeñan como fiscales o auxiliares, o la conversión de cargos, fijando las condiciones para tal procedimiento.*

**ARTÍCULO 3º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEONARDO BUSATTO  
Diputado Provincial



### FUNDAMENTOS

La Ley 13.013, Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación, establece la estructura organizativa y funcional del Ministerio Público que tiene por objetivo la persecución penal pública. Entre los órganos de apoyo a la gestión la ley establece la figura de la Auditoría General de Gestión, a cargo de un Auditor General, que entre sus funciones tiene las siguientes:

1. Comprobar el funcionamiento de todos los despachos fiscales, en todo lo que hace a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales de la Fiscalía General.
2. Evaluar el desempeño de los órganos fiscales, definiendo los indicadores y estándares de desempeño e identificando las buenas y malas prácticas de actuación.
3. Intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los fiscales, practicando la investigación de los hechos y formulando los cargos administrativos o disponiendo el archivo, cuando así corresponda.
4. Informar periódicamente al Fiscal General los aspectos más importantes de sus comprobaciones.

A pesar de su puesta en funcionamiento hace ya más de cinco años, el Ministerio Público de la Acusación aún no ha sido ocupado el cargo del Auditor General de Gestión, lo que repercute en un considerable menoscabo en el funcionamiento del MPA. Los problemas expuestos en el curso de estos años en torno a el funcionamiento del órgano encargado de la persecución penal pública redundan en un perjuicio evidente en todo el sistema procesal penal de la provincia.

Atento a la gravedad de la situación, y considerando la cantidad de situaciones en las que deberá estar actuando el Auditor General cuando finalmente sea designado, y considerando la extensión del territorio de la provincia, lo que representa un desafío para el correcto funcionamiento de la Auditoría General de Gestión, es que estimamos pertinente la creación de cinco cargo de Auditores Regionales Adjuntos, los cuales funcionarán como órganos de soporte en cada una de las Fiscalías Regionales bajo la supervisión del Auditor General.

Los requisitos para asumir el cargo de Auditor Regional son los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
13 SEP 2018

correspondientes para el cargo de Auditor General con lo cual se garantiza el mismo nivel de idoneidad para el ejercicio de dicha función. Asimismo poseen el mismo procedimiento de designación, remoción y duración en el cargo. Ejerciendo las mismas facultades del Auditor General pero de manera exclusiva dentro del ámbito de la Fiscalía Regional correspondiente y bajo la supervisión del Auditor General. Asimismo, los Auditores Regionales percibirán una remuneración equivalente al 80% la que le correspondiere al Auditor General.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial